



## **NUE 208-A-2017 (RC)**

## López contra Presidencia de la República (PR)

## **Sobreseimiento**

INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA: San Salvador, a las diez horas con cuatro minutos del seis de julio de dos mil diecisiete.

Este día, **Jaime Alberto López** remitió, vía correo electrónico, escrito en el que expresó su conformidad con la información proporcionada por la **Presidencia de la República** (**PR**). Por lo que, manifestó desistir del presente procedimiento.

El desistimiento implica que la parte que presentó el recurso de apelación, expresamente pida –por escrito o verbalmente– que no se siga conociendo de su solicitud, dicho de otro modo, renuncia a seguir con ella; por esa razón, la LAIP ha contemplado esta figura como causal de sobreseimiento. Consecuentemente, es oportuno dejar sin efecto el señalamiento de audiencia oral reprogramada para este día a las once horas.

Por todo lo anterior, y constando la voluntad del apelante de no seguir con la tramitación del presente procedimiento, con base al artículo 98 letra "a" de la Ley de Acceso a la Información Pública y los artículos 6 y 18 de la Constitución de la República, este Instituto **resuelve:** 

- a) **Dejar sin efecto** la audiencia oral reprogramada para las once horas del 6 de julio de 2017.
- b) Sobreseer el recurso de apelación interpuesto por Jaime Alberto López, en contra de la resolución emitida por el Oficial de Información de la Presidencia de la República (PR).
- c) **Devolver** el expediente administrativo relacionado con el presente caso, para ello deberá acudir el Oficial de Información del ente obligado o persona debidamente acreditada.

PRONUNCIADA POR LOS SUSCRIBEN	S COMISIONADOS	Y LA COMISIO	ONADA QUE LA
GC/CG			

d) Archivar definitivamente el presente expediente.

Notifíquese.-